

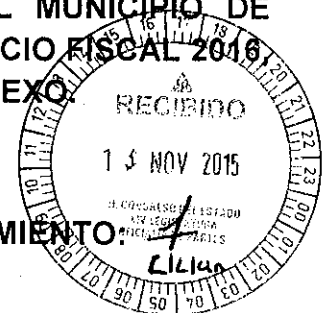


H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR

2013-2016

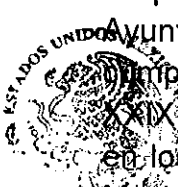


INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR APRUEBA QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE ENVIE A LA H. XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SU ANEXO.



DISTINGUIDOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

El que suscribe **C. José Alfredo Contreras Méndez**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, en ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las obligaciones que me confiere el artículo 90 fracciones VII y XXIX de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 126 y 153 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 66 fracción IV, inciso a) y 230 fracción II de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y



CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la legislatura de los Estados aprobarán las Leyes de ingresos de los Municipios, así mismo revisará y fiscalizará sus cuentas públicas;

II.- Que el artículo 153 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dispone que la Legislatura del Estado, discutirá y aprobará, en su caso, las Leyes de ingresos de cada Municipio, con forme a la iniciativa que oportunamente envíe cada uno de ellos, en los términos de la Constitución del Estado y de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que al efecto se expida.

III.- Que el artículo 66 fracción IV, inciso a), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, reformado mediante Decreto 095, publicado el tres de Marzo de dos mil nueve en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, establece la obligación de los Municipios de Quintana Roo de presentar, a más

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR

2013-2016



tardar el día 15 del mes de noviembre de cada año, ante la legislatura del Estado, la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, para su respectiva aprobación.

IV.- Que por tal virtud se ha formulado el proyecto de la Ley de ingresos del Municipio de Bacalar, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, la cual se compone de la siguiente manera:

Impuestos: \$ 5, 457, 828. 73

Derechos: \$ 4, 149, 120. 46

Productos: \$ 409, 906. 79

Aprovechamientos: \$ 468, 849. 41

Participaciones y aportaciones: \$ 155, 820, 818. 00

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas: \$ 249,573. 58

Otros ingresos: \$ 166, 556, 096. 97



SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO
QUINTANA ROO

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, TENGO A BIEN PRESENTAR A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126 Y 153 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 66 FRACCIÓN IV, INCISO A) Y 230 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR, APRUEBA QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE ENVÍE A LA H. XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SU ANEXO QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDO EN EL PRESENTE APARTADO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



SEGUNDO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BACALAR, AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES Y TRÁMITES NECESARIOS EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ATENTAMENTE
BACALAR QUINTANA ROO, A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015

Jose Alfredo

C. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS MÉNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE BACALAR.



SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO
BACALAR, Q. ROO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR

2013-2016

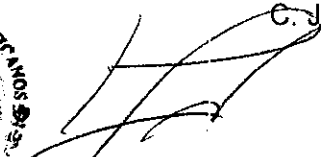


DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 11 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, FIRMADO AL CALCE Y AL MARGEN POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERÓN EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BACALAR.

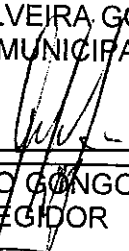
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BACALAR.


C. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS MÉNDEZ


LUIS ERNESTO SILVEIRA GÓMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL


MARIA ISELA GUZMÁN CENTURIÓN
PRIMERA REGIDORA

SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO
C. Q. ROO


JUAN FRANCISCO GÓNGORA MARTÍN
SEGUNDO REGIDOR


AURORA OLIVA CÁMARA CHI
TERCERA REGIDORA

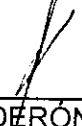

JAIRO MISSAEL ALVÁREZ SOSA
CUARTO REGIDOR


CATALINA PÉREZ MAC
QUINTA REGIDORA


EZEQUIEL HOY UITZIL
SEXTO REGIDOR


EMILIO ARIZA ROMÁN
SÉPTIMO REGIDOR


RIVELINO VALDIVIA VILLASECA
OCTAVO REGIDOR


ARTURO CALDERÓN GÓMEZ
NOVENO REGIDOR


NORMANDO ARIEL MEDINA CASTRO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE BACALAR.

**HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

El Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bacalar, en representación del mismo y con fundamento en los artículos 68 fracciones III y 153 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 89 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo; me permito presentar ante esta honorable XIV Legislatura la presente Iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Bacalar, Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el 31 de Diciembre del 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley general de Contabilidad Gubernamental (Ley de contabilidad), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, gastos y en general contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

~~Que el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.~~

Que en tal virtud y debido a que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de contabilidad) y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública para estatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los órganos autónomos Federales y Estatales.

Que el 09 de Septiembre del 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo la iniciativa de acuerdo por el que el Concejo Municipal de Bacalar, autoriza se adopten e implementen con carácter de obligatorio, en lo concerniente al Gobierno del Municipio de Bacalar, las normas contables, lineamientos, criterios y demás decisiones que ha aprobado y emitido el consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que en esta Ley de ingresos del Municipio de Bacalar para el Ejercicio Fiscal 2016 tiene adecuados y

armonizados los conceptos y rubros de acuerdo con los lineamientos de la (CONAC).

Que las condiciones generales por medio de las cuales se calcularon los ingresos para el ejercicio fiscal 2016, fueron tomadas en consideración las partidas presupuestales correspondientes, el comportamiento de la economía del Municipio así como un cálculo apegado a criterios conservadores sobre los ingresos por participaciones Federales.

Que la administración y recaudación de los gravámenes fiscales serán competencia exclusiva del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, sus direcciones y órganos auxiliares; bajo la vigilancia del Síndico Municipal, con estricto apego a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y la (CONAC). Los ingresos Municipales deberán determinarse, liquidarse y recaudarse, por lo que la facultad económica coactiva se ejercerá conforme a lo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y en las Leyes Fiscales que correspondan.

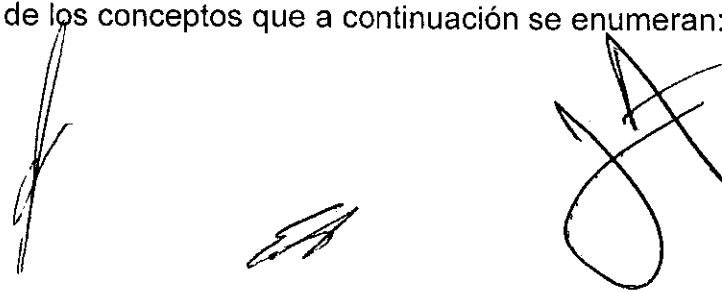
Que en sesión de Cabildo celebrada el día 11 de Noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, tuvo a bien aprobar la presente iniciativa autorizando al suscrito para que en representación del Municipio, envíe la aprobación de la misma ante esta H. Soberanía popular.

Que resulta necesario contar con la Ley de ingresos del Municipio de Bacalar, para poder atender las demandas y obligaciones derivadas del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.


Por lo anterior, tengo a bien presentar ante esta H. XIV Legislatura la presente iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2016 para su discusión y aprobación en su caso.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.


ARTÍCULO 1.- Los ingresos que el Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2016, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:




RUBRO	TIPO	CONCEPTOS	2016	
				IMPORTE
1		IMPUESTOS		\$5,457,828.73
	11	Impuesto sobre los Ingresos		76,171.10
		1 Diversiones, Video Juegos y Espectáculos Públicos	75,171.10	
		2 Sobre Juegos Permitidos Rifas y Loterías		
		3 Músicos y Cancioneros Profesionales	1,000.00	
	12	Impuestos sobre el Patrimonio		5,271,942.45
		1 Predial	3,369,119.16	
		2 Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	1,896,266.29	
		3 Sobre Uso o Tenencia de Vehículos que Consumen Gasolina ni otro Derivado del Petróleo	6,557.00	
	17	Accesorios		109,715.18
		1 Recargos	109,715.18	
		2 Sanciones	0.00	
		3 Gastos de ejecución	0.00	
		4 Indemnización por devolución de cheques	0.00	
	18	Otros impuestos		0.00
	19	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0.00
	31	Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
4		DERECHOS		\$4,149,120.46
	41	Derecho por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		178,501.93
		1 Uso de la vía pública o de Otros bienes de Uso Común	90,549.50	
		2 De Cooperación para Obras Públicas que Realicen los Municipios	87,952.43	
	43	Derechos por la Prestación de Servicios		3,862,006.44
		1 Servicios de Tránsito Derechos por Control Vehicular	351,249.11	
		2 Del Registro Civil	146,903.24	
		3 Licencias para Construcción	229,642.84	


 RIA GENERAL
 UNTA...
 R. Q. ROO

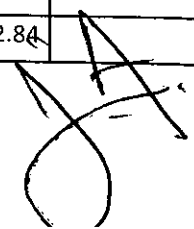












IA GENERAL
NTAMIENTO
R. Q. P. 00

4	De las Certificaciones	46,201.03	
5	Panteones	68,984.00	
6	Alineamiento de Predios, Constancia del Uso de Suelo, número Oficial, Medición de Solares del Fondo Legal y Servicios Catastrales	764,983.90	
7	Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	163,995.08	
8	Licencias para Funcionamiento de Establecimientos en Horas Extraordinarias	0.00	
9	Rastro e Inspección Sanitaria	0.00	
10	Traslado de Animales Sacrificados en los Rastros	0.00	
11	Depósito de Animales en Corrales Municipales	0.00	
12	Registro y Búsqueda de Fierros y Señales Para Ganado	0.00	
13	Expedición de Certificados de Vecindad de Residencia y de Morada Conyugal	15,456.12	
14	Anuncios	46,852.16	
15	Permiso para Rutas de Autobuses de Pasajeros Urbanos y Suburbanos	0.00	
16	Limpieza de Solares Baldíos	0.00	
17	Servicio de Mantenimiento y Alumbrado Público	1,283,662.00	
18	Servicio de Inspección y Vigilancia	0.00	
19	Del Servicio Prestado por las Autoridades de Seguridad Pública	0.00	
20	Servicios Prestado en Materia de Protección Civil	263,581.93	
21	Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente	77,415.95	
22	Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos	327,666.39	
23	De Promoción y Publicidad Turística	0.00	
24	De la Verificación, Control y Fiscalización de Obra Pública	75,412.69	
25	De los Servicios que Presta la Unidad de Vinculación	0.00	
44	Otros Derechos		105,749.42
1	Otros no Especificados	105,749.42	
2	Feria	0.00	
3	Carnaval	0.00	
45	Accesorios		2,862.67
1	Recargos	2,862.67	
2	Sanciones	0.00	
3	Gastos de ejecución	0.00	
4	Indemnización por devolución de cheques	0.00	
49	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de		0.00

Handwritten signatures and marks on the right margin.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				
5	PRODUCTOS			\$409,906.79
	51	Producto de Tipo Corriente		175,000.98
	1	Venta o Explotación de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio	49,745.00	
	2	Bienes Mostrencos	0.00	
	3	Papel para Copias de Actas de Registro Civil	81,455.98	
	4	Mercados	43,800.00	
	5	Arrendamiento, Explotación o Enajenación de Empresas Municipales	0.00	
	6	Créditos a Favor de los Municipios	0.00	
	7	Venta de Objetos Recogidos por el Departamento de Limpia y Transporte	0.00	
	8	Productos Diversos	0.00	
		1	Recargos	0.00
		2	Multas	0.00
		3	Gastos de Ejecución	0.00
		4	Indemnización por devolución de cheques	0.00
	52	PRODUCTOS DE CAPITAL		234,905.81
	1	Productos diversos		0.00
		1	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	0.00
		2	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	0.00
		3	Rendimiento bancario	234,905.81
	59	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
6	APROVECHAMIENTOS			\$468,849.41
	61	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
	1	Multas	463,129.93	
	2	Recargos	0.00	
	3	Gastos de Ejecución	0.00	
	4	Indemnizaciones	5,719.48	



RIA GENERAL
 UNTA
 V.R.Q. 1000

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

			1	Diversas		
			2	Reposición de daños ocasionados	0.00	
		5	Otros aprovechamientos			0.00
			1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00	
			2	Aprovechamientos diversos	0.00	
			3	Reintegros	0.00	
			4	Aprovechamientos provenientes de obras pública	0.00	
			5	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	0.00	
			6	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	0.00	
		62	Aprovechamientos de Capital			0.00
		69	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
		7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			\$0.00
		71	Ingresos Por Venta de Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados		0.00	
		72	Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales		0.00	
		73	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos En Establecimientos del Gobierno Central		0.00	
		8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$155,820,818.00
		81	Participaciones		103,833,501.00	
			1	Fondo General de Participaciones	70,065,691.00	
			2	Fondo de Fiscalización	3,823,147.00	
			3	Fondo de Fomento Municipal	22,078,200.00	
			4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,497,869.00	
			5	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	127,957.00	
			6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,917,117.00	
			7	Fondo de Compensación del ISAN	570,410.00	
			8	Impuesto a la Gasolina y Diesel	2,753,110.00	
			9	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	0.00	



TARIA GENERAL
AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
CIUDAD DE TULUM
QUINTANA ROO

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

	10	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	0.00	
	82	Aportaciones	51,987,317.00	51,987,317.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	29,795,485.00	
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	22,191,832.00	
	83	Convenios		485,254.00
	1	Fondo Para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento y Limpieza de Zona Federal Marítimo Terrestre	485,254.00	
	2	Subsidio para Seguridad Pública de los municipios (Subsemun)	0.00	
	3	Otras Aportaciones Federales	0.00	
	9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		\$ 249,573.58
	91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	
	92	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	
	93	Subsidios y Subvenciones	0.00	
	94	Ayudas Sociales		249,573.58
		1 Donativos	249,573.58	
	96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0.00	
		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00	
		1 Financiamientos	0.00	
TOTAL DE INGRESOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL				\$166,556,096.97



IA GENERAL
INTAMINCO
R. Q. ROO

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3.- Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá tener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal correspondiente. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que

sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 5.- De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1°, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado, a fin de que esta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.



SECRETARIA
I. AYUNTO
ZALAR, Q. ROO

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales otorgue tratamientos preferenciales o diferenciales en materia que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias o entidades por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de la Federación, del Estado y del Municipio, en la presente Ley y en las demás Leyes Fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas, en las leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

I.- DERECHOS:

A).- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos, autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de Servicios. Por lo anterior, quedan en suspenso los siguientes numerales:

1. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.
2. Licencias de funcionamiento en horas extraordinarias.
3. Rastro e inspección sanitaria.
4. Registro o búsqueda de fierros y señales para ganado.
5. Servicios de inspección y vigilancia.
6. Servicios de promoción y publicidad turística.

B).- Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar las excepciones a una disposición administrativa, tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

1. Licencias de construcción.
2. Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

3. Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

4. Licencias para conducir vehículos.

5. Expedición de placas y tarjetas para la circulación de vehículos.

6. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con público en general.

7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

C).- Registro o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción del Registro Civil.

D).- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas.

No se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto en este inciso los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos en la vía pública, ni por el uso o tenencia de anuncios.



MARIA G.
AYUNTA.
L.A.R. Q. P.O.O.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


E).- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los números 1 al 7 del segundo párrafo del inciso B) y el inciso D).

Los certificados de documentos así como la reposición de estos por extravío o destrucción total o parcial, no quedarán comprendidos dentro de lo dispuesto en los incisos B) y C) de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las entidades federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, limitará la facultad del Estado y del Municipio para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

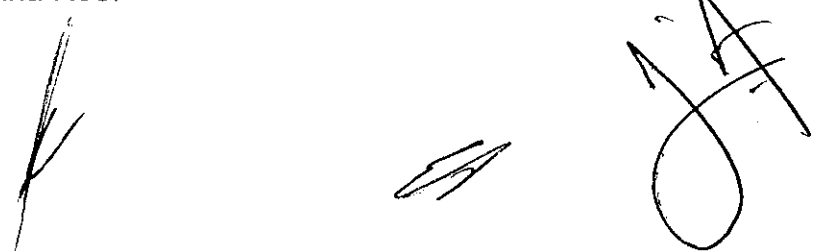
Para los efectos de coordinación con las entidades, se considerarán derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

 **ARIA GENERAL**
MUNICIPAL
YUNTAN
AR. Q.
También se consideran como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan las características de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aún cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En caso de que el 31 de diciembre del año 2016, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2017, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, correspondiente al propio ejercicio fiscal 2016.

CUARTO.- Esta Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



TRÁNSITORIO:

ÚNICO.- Para los efectos legales que correspondan, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALON DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LA CIUDAD DE BACALAR, MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 11 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BACALAR.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE BACALAR.


C. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS MÉNDEZ


LUIS ERNESTO SILVEIRA GÓMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL


MARIA ISELA GUZMÁN CENTURIÓN
PRIMERA REGIDORA


JUAN FRANCISCO GÓNGORA MARTÍN
SEGUNDO REGIDOR


AURORA OLIVA CÁMARA CHI
TERCERA REGIDORA


JAIRO MISSAEL ALVAREZ SOSA
CUARTO REGIDOR

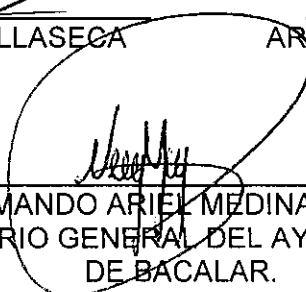

CATALINA PÉREZ MAC
QUINTA REGIDORA

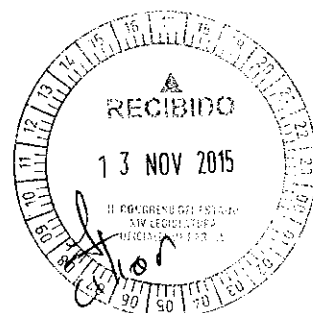
EZEQUIEL HOY LITZIL
SEXTO REGIDOR


EMILIO ARIZA ROMÁN
SÉPTIMO REGIDOR


RIVELINO VALDIVIA VILLASECA
OCTAVO REGIDOR


ARTURO CALDERÓN GÓMEZ
NOVENO REGIDOR


NORMANDO ARIEL MEDINA CASTRO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE BACALAR.



IA GENERAL
INTAMIN
R.Q. ROO